



---

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS DE ESCUELAS MUNICIPALES DE ACTIVIDADES DIVERSAS.**

---

**ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento del APARTADO A) DEL ANEXO, establece la "TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESCUELAS MUNICIPALES DE ACTIVIDADES DIVERSAS", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 15 a 19 de la citada Ley 39/1988.

**ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios en escuelas municipales de actividades diversas que, a solicitud de los interesados, obliguen a la Administración Local a impartir la actividad y enseñanza programada, de las que conforman la competencia municipal, en régimen de derecho público ( artículo 25.2 Ley 7/1985, de 2 de abril), configurándose desde la solicitud del interesado como de recepción obligatoria para el mismo, entre otras, en las siguientes actividades culturales o deportivas:

- a) Música
- b) Danza
- c) Gimnasia y mantenimiento físico
- d) Corte y confección
- e) Campañas deportivas municipales
- f) Talleres municipales de manualidades,
- g) Cualquier otra actividad cultural, deportiva o de ocio y tiempo libre programada por el Ayuntamiento para su impartición a través de escuelas municipales, de conformidad con la habilitación establecida en el apartado v) del nº 4 del artículo 20 de la Ley 39/88 citada, en la redacción dada por la Ley 25/1998 así mismo citada.

2.- A tales efectos, se consideran actividades municipales impartidas en régimen de derecho público a través de escuelas municipales, todas las relacionadas con las competencias municipales comprendidas en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985 citada, en especial, actividades de enseñanza, culturales, deportivas o de ocio y tiempo libre relacionadas con la seguridad, medio ambiente, salubridad pública, servicios sociales y de promoción y reinserción social, culturales, deportivas, ocupación del tiempo libre y turismo.



### **ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 3 3 de la Ley General Tributaria que, soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, ya sea individualmente o en representación de una colectividad, por la impartición de las actividades diversas especificadas en el artículo anterior, a través de las escuelas municipales que las programen.

### **ARTICULO 4.- RESPONSABLES.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **ARTICULO 5.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.**

1.- La base imponible es la dimensión o magnitud de uno o vanos elementos del presupuesto objetivo del hecho imponible, que se juzga como determinante de la capacidad contributiva relativa y viene a representar la expresión cifrada y numérica del elemento material del hecho imponible tipificado en el artículo 2' anterior, y se fija tomando como referente el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto, el valor de la prestación recibida.

2.- La base liquidable de esta Tasa coincidirá con la base imponible, al no preverse reducciones o bonificaciones en ésta-

### **ARTICULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por servicio prestado, y a tal efecto se aplicarán las Tarifas del APARTADO B) DEL ANEXO.



---

### **ARTICULO 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

1.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo las que se establezcan por Ley y sean acreditadas por el solicitante, y las que en su caso se recojan en el APARTADO C DEL ANEXO.

2.- No obstante, podrán gozar de bonificaciones porcentuales en la cuota tributaria aquellos contribuyentes que obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional, previo acuerdo municipal de concesión de la bonificación adoptado a la vista de las circunstancias de capacidad económica del sujeto pasivo obligado al pago de la tasa.

### **APARTADO 8.- DEVENGO.**

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se presente la solicitud del interesado de inclusión en el servicio o actividad municipal de que se trate, momento en el que habrá de satisfacerse en su caso, la cuota de inscripción determinada.

2.- Establecido y en funcionamiento el servicio o actividad municipal de que se trate, las cuotas periódicas establecidas en el APARTADO B) DEL ANEXO se devengarán el primer día de cada periodo y se abonarán por trimestres anticipados y en caso de devoluciones o bajas se prorrateará por meses, salvo que el devengo de la Tasa se produjese en pago único, en cuyo caso la cuota se devengará en el momento de la solicitud.

### **APARTADO 9.- DECLARACION, LIMACION E INGRESO.**

1.- Dentro del plazo de inscripción establecido al efecto para cada actividad de escuelas municipales, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la misma a través de la oportuna solicitud, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando, simultáneamente, la cuota de inscripción y/o la cuota en pago único que, en su caso, se establezca.

2.- Las cuotas periódicas exigibles, en su caso, por esta Tasa se liquidarán e ingresarán mediante recibo, correspondiente al periodo que se liquide. La facturación y cobro del recibo se hará en la periodicidad establecida en la programación de la actividad de la escuela municipal, en los cinco primeros días del mes, o del primer mes de cada bimestre o trimestre que se establezca, o plazo temporal que se fije al efecto.



### **ARTICULO 10.- INSPECCION Y RECAUDACIÓN.**

1.- La inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente, reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Los periodos de cobranza, en voluntaria, serán determinados por el Ayuntamiento, en su caso, a propuesta o informe de la Excm. Diputación Provincial, en caso de haberse delegado la recaudación, y será publicado simultáneamente con los padrones o listas cobratorias correspondientes, o notificado individualmente cuando así proceda.

### **ARTICULO 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguiente de la Ley General Tributaria.

### **Disposición TRANSITORIA ÚNICA. RÉGIMEN TRANSITORIO DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS.**

De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, la sustitución de los Precios Públicos por Tasas, en aquellas que sean de carácter periódico y siempre que el sujeto pasivo y la cuota de la tasa coincidan con el obligado al pago y el importe del precio público al que sustituye, no estarán sujetas al requisito de notificación individual a que se refiere el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN FINAL UNICA. ENTRADA EN VIGOR.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento, en virtud de acuerdo especificado en el APARTADO E) DEL ANEXO, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE FUNCIONAMIENTO  
DE LAS ACTIVIDADES E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y  
CULTURALES**

**ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES**

**PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS**

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE
1.	<b>Escuelas Deportivas y Culturales Municipales:</b>  1. Gimnasia de Mantenimiento 2. Gimnasia de Mayores 3. Ajedrez 4. Hockey Sala 5. Frontón 6. Padel 7. Tenis de Mesa 8. Baloncesto 9. Balonmano 10. Voleibol 11. Baile Moderno 12. Baile de Salón 13. Escuela de Música 14. Pintura 15. Gimnasia Rítmica 16. Baile Folclórico	
1.1.	Cuota mensual	10 €
1.2.	Cuota Trimestral	24 €
1.3.	Cuota curso completo (9 meses)	68 €

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

1. Descuento del 50% de la cuota: - Por inscripción en un segundo deporte.
2. Descuento del 50% de la cuota: - Por inscripción de un segundo o más hermanos.
3. Descuento del 30% de la cuota: - Personas con discapacidad superior al 33%.
4. Descuento del 20% de la cuota: - Portadores del carnet joven de la Junta de Andalucía.
5. Descuento del 30% de la cuota: - Por pertenecer al voluntariado deportivo de Viator.
6. Descuento del 80% de la cuota: - Por insuficientes recursos económicos:



7. Descuento del 60% de la cuota: - Hasta 1.803 €de renta por familia / año.  
- Por insuficientes recursos económicos:  
Hasta 2.404 €de renta por familia / año.
8. Descuento del 40% de la cuota: - Por insuficientes recursos económicos:  
Hasta 3.005 €de renta por familia /

## D) PERIODICIDAD: TRIMESTRAL

### DILIGENCIA

Para hacer constar:

**Primero.-** Que la presente ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil uno, expuesta al público en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 96 de fecha 21 de mayo de dos mil uno, y publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 8 de fecha 14 de enero de 2002.

**Segundo.-** Que la modificación de la presente ordenanza ha sido aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión de fecha veintinueve de noviembre de dos mil siete, el cual ha sido expuesto al público en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 009 de fecha 15 de enero de 2008 y elevado a definitivo por Decreto de la Alcaldía de fecha veintiuno de febrero de dos mil ocho, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 48 de fecha once de marzo de 2008.

**Tercero.-** Que la modificación del anexo de la presente ordenanza ha sido aprobado por acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión de fecha 24 de marzo de dos mil nueve, el cual ha sido expuesto al público en el Boletín Oficial de la Provincia núm. \_\_\_ de fecha \_\_\_ de \_\_\_ de 2009 y elevado a definitivo por Decreto de la Alcaldía de fecha \_\_\_ de \_\_\_ de 2009, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. \_\_\_ de fecha \_\_\_ de \_\_\_ de 2009.

VIATOR,

V.º B.º  
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,